



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3227-SPA-1917, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la contravención al uso de suelo por un criadero clandestino de animales porcinos en el inmueble ubicado en la calle Veracruz sin número, colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Uso de suelo

La presente denuncia se refiere a la a la contravención al uso de suelo por un criadero clandestino de animales porcinos en el inmueble ubicado en la calle Veracruz sin número, colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las que desde la vía pública se percibieron chillidos y olores característicos de porcinos, desconociendo la cantidad y condiciones en las que se encuentran, toda vez que el responsable del inmueble se negó a atender los citatorios de esta unidad administrativa.



En este sentido, en materia de uso de suelo, los artículos 43 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Asimismo, la zonificación determina los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, considerándose en la Ciudad de México para la zonificación, las siguientes zonas y usos del suelo: Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Ahora bien, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) es un instrumento para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, que determina la política, la estrategia y las acciones del desarrollo urbano, en el caso que nos ocupa, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, en su versión publicada en el año 2018, determina que al predio motivo de la denuncia presenta una zonificación "habitacional con comercio en planta baja", en donde la actividad de "criadero de animales de corral" no se encuentra contemplada dentro de los usos de suelo permitidos para el inmueble motivo de la denuncia.

Por lo anterior, y toda vez que no hubo disposición del responsable del inmueble de atender los requerimientos de esta Procuraduría dirigidos a promover el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, con fundamento en el artículo 7 apartado A, fracción I inciso d, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y en el artículo 1 fracción IV de su Reglamento, por medio del oficio PAOT-05-300/210-0059-2018 de fecha 11 de enero de 2018, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal llevar a cabo visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo al inmueble en investigación.

Al respecto, mediante oficio INVEADF/CJSL/223/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que el procedimiento administrativo iniciado en el inmueble referido corresponde al expediente INVEADF/OV/DUYUS/267/2018, dentro del cual se emitió resolución administrativa de fecha 19 de febrero del 2018, en la que se determinó que el establecimiento con giro de "criadero de animales de corral", por su funcionamiento infringe el uso de suelo permitido para el inmueble, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2018, por lo que fue procedente imponer una multa equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en el que se practicó la visita de verificación, además de que se exhortó al responsable a abstenerse de realizar dicha actividad respetando los usos de suelo permitidos, en términos de la zonificación aplicable en el predio. Por lo anterior, será dicha autoridad la encargada de vigilar el cumplimiento de las sanciones antes mencionadas.

Aunado a lo anterior, toda vez que dicha actividad realizada en el predio pudiera generar un riesgo sanitario, por medio del oficio PAOT-05-300/210-0057-2018 de fecha 11 de enero de 2018,





2018, se solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud que instrumentara una visita de vigilancia sanitaria al predio referido, informando mediante oficio DABOSCA/01356/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 que el asunto se turnó al Instituto de Verificación Administrativa de la Delegación Iztapalapa.

Asimismo, por medio del oficio PAOT-05-300/210-0808-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, con fundamento en el artículo 6° fracciones III y LIX de la Ley Federal de Sanidad Animal así como el artículo 33° fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación se solicitó al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, que llevara a cabo una visita en materia sanitaria al inmueble referido.

Además, mediante oficios PAOT-05-300/210-0053-2018 de fecha 11 de enero de 2018 y PAOT-05-300/210-0781-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, instrumentar visita de verificación al inmueble motivo del presente, en materia de legal funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.

Por lo anterior, toda vez que las acciones de esta Procuraduría para promover el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental no fueron suficientes para resolver la problemática será la autoridad Delegacional, la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, las autoridades encargadas de ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes, para evitar que el criadero de animales porcinos continúe operando en el lugar sin las medidas de sanidad que aseguren el bienestar de las personas que habitan en la zona, así como el legal funcionamiento del mismo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un criadero de animales porcinos en el inmueble ubicado en la calle Veracruz sin número, colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa, actividad que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa vigente, no se encuentra contemplada dentro de los usos de suelo permitidos.
- Derivado de la solicitud de esta Entidad, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició en el predio de referencia, procedimiento administrativo por la contravención al uso de suelo permitido, emitiendo resolución administrativa en la que se sancionó al responsable del inmueble con una multa equivalente a cien veces la Unidad

de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en el que se practicó la visita de verificación, además de que se exhortó al responsable a abstenerse de realizar dicha actividad respetando los usos de suelo permitidos, en términos de la zonificación aplicable en el predio.

- Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar visita de verificación en materia del legal funcionamiento al establecimiento mercantil en investigación; asimismo, se solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, realizar visita de verificación en materia sanitaria, por lo que serán dichas autoridades las encargadas de aplicar las sanciones, que en su caso haya lugar derivadas de los procedimientos administrativos correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, a la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección, y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
Presente/ccp_ofprocurador@paot.org.mx
EGGH/SAS/MHGH/ALRR*